



RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 062-2021-P-CSJGU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintiocho de enero del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **JOSE HUMBERTO SILVA BERECHÉ**, Especialista en Contabilidad Gubernamental, adscrito al Órgano de Control Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 18 de enero al 01 de febrero de 2021.

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000028-2021-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 20 de enero de 2021; Oficio N° 000044-2021-GAD-CSJGU-PJ de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín del 25 de enero de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Quinto.-** Al respecto, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 062-2021-P-CSJJU/PJ

íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

**Sexto.-** Asimismo, el literal h) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

**Séptimo.-** Mediante Informe Técnico N° 000028-2021-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de enero de 2021, la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración Distrital, quien a su vez, pone en conocimiento de esta Presidencia mediante Oficio N° 000044-2021-GAD-CSJJU-PJ del 25 de enero de 201, la solicitud del uso físico del descanso vacacional del servidor **José Humberto Silva Bereche**, Especialista en Contabilidad Gubernamental, adscrito al Órgano de Control Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo comprendido entre el 18 de enero al 01 de febrero de 2021;

**Octavo.-** Por otro lado, en el Informe Técnico antes referido, la Unidad Administrativa y de Finanzas, advierte que una vez revisado el record vacacional del mencionado servidor se establece que a don **José Humberto Silva Bereche** se le adeuda nueve (09) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2017-2018 y treinta (30) días del período laboral 2018-2019;

**Noveno.-** Al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario”*;

**Décimo.-** Por su parte, el numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente”*;

**Décimo Primero.-** Cabe referir, que el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17º del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 062-2021-P-CSJU/PJ

fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional del servidor **JOSE HUMBERTO SILVA BERECHÉ**, Especialista en Contabilidad Gubernamental, adscrito al Órgano de Control Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 18 de enero al 01 de febrero de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Control Institucional, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN